REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PROCESO DE REORGANIZACIÓN – LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
RADICACIÓN 76001 31 03 007 2016 00056 00
INTERLOCUTORIO No. 162

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado mediante auto No 610 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado en estados del mismo día, decretó la apertura de liquidación por adjudicación – Artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 del deudor JAIME SUAREZ CUENCA.

2. Que en la orden cuarta del referido auto se resolvió: "*Designar un liquidador de la lista oficial de auxiliares de Justicia de la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se librará oficio a esta entidad. Asimismo, una vez se tenga el liquidador escogido se comunicará al liquidador designado la asignación de este encargo.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como liquidador a LUIS FERNANDO CAICEDO FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 16604413, a quien se ubica en la dirección Avenida 3a Norte No. 8 N-24 Oficina 525 de Cali y correo electrónico luisf_caicedo56@hotmail.com, quien figura en la lista oficial de auxiliares de Justicia de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Advertir al liquidador designado que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No 610 de fecha 14 de septiembre de 2020, por medio del cual se decretó la apertura del trámite de liquidación por adjudicación – artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 del deudor JAIME SUAREZ CUENCA, en el que se dictaron las siguientes órdenes:

"(…) ***Primero.*** *Decretar la terminación del proceso de reorganización del patrimonio de la persona natural comerciante JAIME SUAREZ CUECA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.736 y con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Segundo. *Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la persona natural comerciante JAIME SUAREZ CUECA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación por adjudicación".*

La declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos de fiscalización.

Tercero. *Remover del cargo de promotor al deudor JAIME SUAREZ CUECA, por encontrarse en situación de conflicto interés al tener que adjudicar su patrimonio a los acreedores.*

Cuarto. *Designar un liquidador de la lista oficial de auxiliares de Justicia de la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se librará oficio a esta entidad. Asimismo, una vez se tenga el liquidador escogido se comunicará al liquidador designado la asignación de este encargo.*

Quinto. *Ordenar su inscripción en el registro mercantil. Se advierte al liquidador designado que, en dicha condición asume la calidad de representante legal del deudor JAIME SUAREZ CUECA y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. Sexto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Artículo 2.2.2.11.5.3. Decreto 1074 de 2015*[1]

Séptimo. *Ordenar al liquidador de la persona natural comerciante JAIME SUAREZ CUECA en liquidación por adjudicación, que de conformidad con la Resolución 100- 867 de febrero 9 de 2011*[2]*, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los*

---

1 Artículo 2.2.2.11.5.3. Porcentaje de remuneración del liquidador según el monto de activos. En ningún caso, la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos del deudor insolvente, sin ser inferiores a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) ni superiores a dos mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.300 smlmv), conforme a los siguientes rangos:

REMUNERACIÓN		
Rango por Categorías	**Activos en smlmv**	**Rangos para fijar la remuneración**
A	45.001 en adelante	Hasta el 6% sin que sea menor a 1.800 ni mayor a 2300 smlmv.
B	Entre 10.001-45.000	Hasta el 6% sin que sea menor a 600 ni mayor a 1.800 smlmv.
C	Hasta 10.000	Mínimo 20 smlmv hasta el 6% sin que sea mayor a 600 smlmv.

2 Resolución 100- 867 de febrero 9 de 2011, por la cual se fija la metodología para la cual se fija la constitución de garantías de promotores y liquidadores.

perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados al concursado.

El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), lo anterior en caso de que el concursado no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Octavo. *Ordenar al deudor JAIME SUAREZ CUECA en liquidación por adjudicación, que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia o cuando el liquidador lo requiera una vez haga lo de su competencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.*

Noveno. *Ordenar al liquidador para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos.*

Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito avaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

En consecuencia de lo antes expuesto, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales de la siguiente manera:

a) Hoja de vida del perito avaluador, persona natural o jurídica.

b) Certificado que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Décimo. *Correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.*

Décimo primero. *Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del*

proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), dando aviso del inicio de este proceso.

Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. Resueltas las objeciones en caso de presentarse, el liquidador cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Décimo Segundo. *Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.*

Décimo Tercero*. Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.*

Décimo Cuarto. *Ordenar al deudor JAIME SUAREZ CUECA en liquidación por adjudicación y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la persona natural comerciante.*

Décimo Quinto. *Ordenar de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.*

Décimo Sexto. *Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.*

Décimo Séptimo. *Advertir al liquidador que los acreedores reconocidos*

y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

Décimo Octavo. *Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia. Si la persona natural comerciante tiene pasivo pensional a su cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 de 2009.*

Décimo Noveno. *Advertir al liquidador que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.*

Vigésimo. *Prevenir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designado en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.*

Vigésimo primero. *Prevenir a la persona natural comerciante sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.*

Vigésimo segundo. *Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.*

Vigésimo tercero. *Ordenar al señor JAIME SUAREZ CUECA en liquidación por adjudicación, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.*

Prevenir al señor JAIME SUAREZ CUECA que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de

la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

Advertir al liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

Vigésimo Cuarto. *Ordenar al liquidador que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.*

Vigésimo Quinto. *Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.*

Vigésimo Sexto. *Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.*

Vigésimo Séptimo. *Ordenar al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.*

Vigésimo Octavo. *Advertir que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.*

Vigésimo Noveno. *El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.*

Trigésimo. *Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución*

de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo primero. *Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de memoriales radicados con destino al expediente y deben consultarse en el mismo.*

Trigésimo segundo*. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y además se decreta el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no estén a la fecha sujetos de medidas cautelares.*

Trigésimo tercero. *Ordenar la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la persona natural comerciante JAIME SUAREZ CUECA en liquidación por adjudicación. (…)"*

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
101675bd196ae52d397b0207a16b6502f5d77a22120868e014904a5aa25099fc
Documento generado en 24/02/2021 02:37:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica